



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE POR LA QUE SE EMITE EL INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL SOBRE EL PROYECTO “AMPLIACIÓN DE INSTALACIONES DE ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS QUÍMICOS Y EDIFICIO DE OFICINAS”, EN EL T.M. DE ALCANTARILLA, DEL TITULAR IBERCHEM, S.A.

La Dirección General de Medio Ambiente, actuando como órgano ambiental, tramita el procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada, dentro del expediente AAS20200029, sobre el proyecto “Ampliación de instalaciones de almacenamiento de productos químicos y edificio de oficina”, Avda. del Descubrimiento, parcelas 9/9 y 9/10, Polígono Industrial Oeste, Alcantarilla, del titular IBERCHEM, S.A., CIF A-85023463.

El proyecto referenciado se encuentra incluido en el artículo 7.2.a) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, al estar recogido en el Anexo II, epígrafe

grupo 6.c. “*Industria química, petroquímica, textil y papelera*”¹, conforme al Real Decreto 445/2023, de 13 de junio, por el que se modifican los anexos I, II y III de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

por lo que debe ser objeto de una Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada, resolviendo el órgano ambiental mediante la emisión del Informe de Impacto Ambiental (artículo 47 Ley 21/2013) que podrá determinar de forma motivada según los supuestos previstos en el apartado 2 del mismo artículo, si el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos que se establezcan en el Informe de Impacto Ambiental, o bien si es preciso el sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la Sección 1ª del Capítulo II, del Título II de esa Ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente. Esta decisión se realizará de acuerdo a los criterios (características del proyecto, ubicación del proyecto y características del potencial impacto) contenidos en el anexo III de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

PRIMERO. Las características del proyecto y la tramitación de la evaluación ambiental simplificada se resumen en el Informe que emite el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente el 4 de julio de 2023, de acuerdo con el desempeño provisional de funciones vigente.

¹ En fecha anterior a la publicación del RD 445/2023 (14/06/2023) la actividad quedaba enmarcada en el mismo epígrafe (6.c.) del anexo II, bajo la denominación “Instalaciones industriales de almacenamiento de productos petrolíferos, petroquímicos y químicos con más de 100 metros cúbicos de capacidad (proyectos no incluidos en el anexo I)”





1) Se describen las características técnicas del proyecto según el documento ambiental y resto de documentación obrante en el expediente.

La mercantil IBERCHEM, S.A., se dedica a la fabricación de fragancias por mezcla de diferentes materias primas, para lo cual dispone de unas instalaciones ubicadas en la Avenida del Descubrimiento en el polígono industrial Oeste de Alcantarilla.

Dichas instalaciones cuentan con licencia de actividad otorgada por el Ayuntamiento de Alcantarilla y con Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente, publicada en el BORM con fecha 21 de febrero de 2018, por la que se emite el informe de impacto ambiental sobre el proyecto de planta de producción de fragancias, en el término municipal de Alcantarilla, a solicitud de Iberchem, S.A. Dicho informe concluye sobre la no necesidad de sometimiento a evaluación ambiental ordinaria del citado proyecto.

Ahora la empresa pretende la ampliación de las instalaciones que ya fueron evaluadas. Concretamente la ampliación consta básicamente de dos partes:

- Una primera parte consiste en la adhesión de la parcela (9/3-4-9) adyacente a las instalaciones actuales en la cual hay una nave existente.
- La segunda parte consiste en la adhesión del edificio construido en la parcela 9/10 (naves 13, 14 y 15), para la ampliación del edificio de oficinas existente en dicha parcela (nave 16) que ya se contempló en el Documento Ambiental que dio lugar a la Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente, publicada en el BORM con fecha 21 de febrero de 2018 indicada anteriormente.

En la parcela 9/3-4-9 se pretende la utilización de dicha nave para el almacenamiento de productos químicos en envases móviles (bidones, GRG, etc.). Además se pretende adecuar parte de la zona libre de dicha parcela también para almacenamiento de productos químicos en envases móviles en nave abierta.

Además debido a la tipología de algunos de los productos a almacenar, también se estaría en el ámbito de aplicación del Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.

La ampliación objeto de evaluación no modifica el actual proceso productivo de la actividad. En cuanto a los nuevos almacenamientos APQ, la incidencia ambiental se verá minimizada al máximo ya que en ellos (al ser envases móviles cerrados) no existirán las emisiones propias de otros almacenamientos en válvulas, bridas, venteos, etc.





EMPLAZAMIENTO

Las instalaciones de IBERCHEM se encuentran situadas en el polígono industrial Oeste en el municipio de Alcantarilla.

Las coordenadas de las instalaciones existentes son:

COORDENADAS	X	Y
Parcela 9/9	657.895	4.202.615
Parcela 9/10 (nave 16)	657.950	4.202.613

Las coordenadas del nuevo edificio de oficinas, de la nave existente de almacenamiento de productos químicos así como de la nueva nave de APQ se muestran en la siguiente tabla:

COORDENADAS	X	Y
Parcela oficinas (nave 15)	657.960	4.202.605
Parcela oficinas (nave 14)	657.970	4.202.600
Parcela oficinas (nave 13)	657.980	4.202.596
Parcela nave APQ	657.815	4.202.623
Parcela nueva nave APQ	657.839	4.202.609

Las siguientes imágenes muestran la ubicación de las nuevas instalaciones respecto de las existentes:





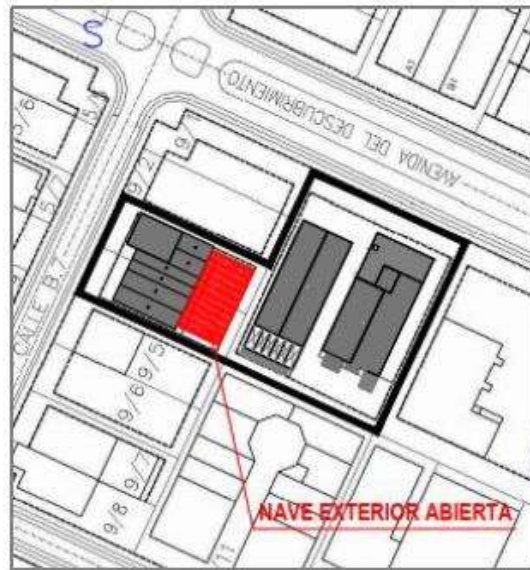
Localización del proyecto



Ubicación de las naves de oficinas



Ubicación de la nave existente de APQ



Ubicación de la nueva nave de APQ

DIMENSIONADO DE LAS INSTALACIONES

INSTALACIONES EXISTENTES

En las instalaciones existentes se distinguen las siguientes áreas:

- Zona de recepción y almacenamiento de materias primas y productos
- Zona de almacenamiento de inflamables
- Zona de producción dividida en 3 subáreas:
 - Zona de preparado
 - Zona de dosificación y mezcla
 - Zona de envasado





- Zona de oficinas y laboratorio
- Instalaciones auxiliares:
 - Caldera
 - Equipo PCI
 - Transformador eléctrico

Todas estas zonas se encuentran implantadas en dos naves similares, utilizada una de ellas para el proceso productivo, laboratorio y oficinas y la otra como almacén de materia prima.

NUEVAS INSTALACIONES

Dentro de estas nuevas instalaciones hay que distinguir:

- Naves existentes para oficinas y laboratorios
- Nave existente para almacenamiento de productos químicos
- Nueva nave abierta para almacenamiento de productos químicos

a) Naves existentes para oficinas y laboratorios

Se trata de 4 naves con una superficie unitaria de 750 m², denominadas 13, 14, 15 y 16.

En el caso de la nave 16, ya se adecuó obteniendo licencia de obra y actividad, y se encuentra incluida en la evaluación ambiental simplificada que ya llevo a cabo la empresa.

Las instalaciones consisten en la adecuación de naves existentes para edificio técnico, laboratorios y oficinas, las cuales disponen de licencia de obras. La adecuación se compone de una edificación en tres plantas.

La edificación donde se ubica la ampliación prevista tiene una superficie construida de 3.000 m².

En la siguiente tabla se muestran las superficies construidas de cada una de ellas:

EDIFICACION	SUPERFICIE CONSTRUIDA (m ²)
Naves 13, 14 y 15	2295.7
Nave 16	750
TOTAL	3045.7

b) Nave existente para almacenamiento de productos químicos

Esta nave que ya estaba construida se ha adecuado para el almacenamiento de productos químicos. La nave se dispone con la planta baja diáfana como uso para almacén, realizándose además una zona para cuarto archivo y aseo.





En la siguiente tabla se muestran las superficies construidas de cada una de ellas:

ESTANCIA	SUPERFICIE UTIL (m ²)	SUPERFICIE CONSTRUIDA (m ²)
Nave almacén	1.234,55	--
Cuarto archivo	15.25	--
Aseo	5.65	--
TOTAL	1.255,45	1.287,28

Los productos previstos para almacenar presentan las siguientes tipologías:

- Inflamables B1 y nocivos Xn
- Inflamables B2 y nocivos Xn
- Combustibles C/D y nocivos Xn
- Inflamables B2 y corrosivos c
- Combustibles C/D y corrosivos c

Todos ellos entran en la categoría de APQ-1.

La capacidad máxima prevista de almacenamiento es de 1.400 m³. Todos estos productos se almacenan en recipientes móviles (bidones de 200 l. y GRG de 1.000 l.).

c) Nueva nave de almacenamiento de productos químicos

Se trata de una nave exterior abierta para almacenamiento de productos químicos. La superficie de ocupación es de 791.82 m².

Los productos previstos para almacenar presentan las siguientes tipologías:

- Inflamables B2 y nocivos Xn
- Combustibles C/D y nocivos Xn
- Inflamables B2 y corrosivos c
- Combustibles C/D y corrosivos c

Todos ellos entran en la categoría de APQ-1.

La capacidad máxima prevista de almacenamiento es de 675 m³. Todos estos productos se almacenarán en recipientes móviles (bidones de 200 l. y GRG de 1.000 l.).





PROCESO PRODUCTIVO

El proceso productivo que lleva a cabo IBERCHEM consiste básicamente en la fabricación de fragancias mediante dosificación y mezcla de diferentes materias primas y envasado de la mezcla resultante.

De esta forma, el proceso se resume en las siguientes etapas:

- Recepción y almacenamiento de materias primas y productos auxiliares
- Preparado
- Dosificación
- Mezcla
- Envasado y etiquetado

El proceso se desarrolla en la zona denominada de producción, la cual ocupa parte del edificio principal y queda fuera del objeto de evaluación ya que no se ve afectada por el proyecto de modificación/ampliación.

Se estima una capacidad máxima de fabricación de 7.500 t/año, considerando el régimen máximo de trabajo en las instalaciones establecido en 3 turnos diarios de 8 horas, 7 días a la semana.

CONSUMO DE RECURSOS HÍDRICOS Y ENERGÉTICOS

La potencia eléctrica instalada es la siguiente:

- Instalaciones existentes: 414 KW.
- Edificio de oficinas: 504,21 KW.
- Nave existente APQ: 4,809 KW.
- Nueva nave APQ: 2,527 KW.

Siendo el consumo de electricidad a máxima capacidad de producción es de 2.000 KWh.

El consumo de combustible (gas natural para caldera de vapor) a máxima producción es de 30.000 Nm³.

En cuanto a los recursos hídricos, a máxima capacidad de producción se estima un consumo anual de agua 3.550 m³.

MATERIAS PRIMAS CONSUMIDAS

MATERIA PRIMA	CONSUMO A MAXIMA CAPACIDAD (t/año)
Aceites esenciales	244,58
Productos químicos sintéticos	6692,58

18.01/2024-20-41:1? MATIA TAMBOLEO, JUAN ANTONIO
 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-866b81-1b639-f84e-d426-0050509134e7





Composiciones de proveedores	11,34
Derivados terpénicos	685,48
Bases concentradas de aromas	23,87

De las cuales 142,4 toneladas anuales son empleadas como disolventes.

RESIDUOS GENERADOS COMO CONSECUENCIA DE LA ACTIVIDAD PRINCIPAL

CÓDIGO	RESIDUO	CANTIDAD (Tm/Año)
08	RESIDUOS DE LA FABRICACIÓN, FORMULACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y UTILIZACIÓN (FFDU) DE REVESTIMIENTOS (PINTURAS, BARNICES Y ESMALTES VÍTREOS), ADHESIVOS, SELLANTES Y TINTAS DE IMPRESIÓN	
08 01	Residuos de la FFDU y del decapado o eliminación de pintura y barniz	
08 01 13*	Muestras orgánicas fuera de especificación	1
08 03	Residuos de la FFDU de tintas de impresión	
08 03 17*	Tóner de impresión	0,22
13	RESIDUOS DE ACEITES Y DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS (excepto los aceites comestibles y los de los capítulos 05, 12 y 19)	
13 02	Residuos de aceites de motor de transmisión mecánica y lubricantes	
13 02 05*	Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes.	0,02
15	RESIDUOS DE ENVASES; ABSORBENTES, TRAJOS DE LIMPIEZA, MATERIALES DE FILTRACIÓN Y ROPAS DE PROTECCIÓN NO ESPECIFICADOS EN OTRA CATEGORÍA	
15 01	Envases (incluidos los residuos de envases de la recogida selectiva municipal)	
15 01 10*	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas (METÁLICOS)	456,07
15 01 10*	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas (PLÁSTICOS)	4,55
15 01 10*	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas (VIDRIO)	1,12
15 02	Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras	
15 02 02*	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas	0,31
16	Vehículos de diferentes medios de transporte (incluidas las máquinas no de carretera) al final de su vida útil y residuos del desguace de vehículos al final de su vida útil y del mantenimiento de vehículos (excepto los de los capítulos 13, 14 y los subcapítulos 16 06 y 16 08)	
16 01	Vehículos de diferentes medios de transporte (incluidas las máquinas no de carretera) al final de su vida útil y residuos del desguace de vehículos al final de su vida útil y del mantenimiento de vehículos (excepto los de los capítulos 13, 14 y los	





	subcapítulos 16 06 y 16 08)	
16 01 17	Chatarra	1,03
16 03	Lotes de productos fuera de especificación y productos no utilizados	
16 03 03*	Productos químicos fuera de especificación	16,4
16 05	Gases en recipientes a presión y productos químicos desechados	
16 05 06*	Reactivos de laboratorio	0,38
16 06	Pilas y acumuladores	
16 06 03*	Pilas que contienen mercurio	0,01
16 06 04	Pilas alcalinas	0,01
16 10	Residuos líquidos acuosos destinados a plantas de tratamiento externas	
16 10 02	Aguas de lavado	950
16 10 02	Aguas que contienen aceites esenciales	1,77
20	RESIDUOS MUNICIPALES (RESIDUOS DOMÉSTICOS Y RESIDUOS ASIMILABLES PROCEDENTES DE LOS COMERCIOS, INDUSTRIAS E INSTITUCIONES), INCLUIDAS LAS FRACCIONES RECOGIDAS SELECTIVAMENTE	
20 01	Fracciones recogidas selectivamente (excepto las especificadas en el subcapítulo 15 01)	
20 01 01	Papel y cartón	11,44
20 01 21*	Tubos fluorescentes	0,05
20 01 35	Equipos eléctricos y electrónicos desechados, distintos de los especificados en los códigos 20 01 21 y 20 01 23, que contienen componentes peligrosos	0,7
20 01 38	Madera distinta de la especificada en el código 20 01 37	55,21
20 03	Otros residuos municipales	
20 03 01	Mezcla de residuos municipales.	56,1

Total de residuos no peligrosos generados: 1.076,26 toneladas/año.

Total de residuos peligrosos generados: 480,13 toneladas/año.

2) El 24 de octubre de 2019 IBERCHEM, S.A. presenta ante el órgano sustantivo, la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera, el Documento Ambiental establecido en el artículo 45 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, relativo al proyecto "Ampliación de instalaciones de almacenamiento de productos químicos y edificio de oficina" y documentación técnica anexa. El 20 de mayo de 2020 el órgano sustantivo remite al órgano ambiental, la Dirección General de Medio Ambiente, la documentación del titular para la tramitación de la evaluación de impacto ambiental simplificada.





Considerando que el proyecto se encuentra incluido en el artículo 7.2,a) de la Ley 21/2013, de 9 diciembre, de evaluación ambiental, conforme a lo establecido en el artículo 46 de la misma Ley, en fecha 29 de marzo de 2021 la Dirección General de Medio Ambiente dirige consulta a los siguientes órganos de las Administraciones Públicas afectadas y personas interesadas que se indica a continuación, poniendo a su disposición el documento ambiental del proyecto, con el siguiente resultado (fecha de informe aportado):

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA / PERSONA INTERESADA	FECHA DE INFORME
AYUNTAMIENTO DE ALCANTARILLA	-
CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL SEGURA	15/06/2021
SERVICIO DE PATRIMONIO HISTÓRICO - D.G. Patrimonio Cultural	28/04/2021
SERVICIO DE BIODIVERSIDAD, CAZA Y PESCA FLUVIAL - D. G. del Medio Natural	24/05/2021
SERVICIO DE PLANIFICACIÓN DE ÁREAS PROTEGIDAS Y DEFENSA DEL MEDIO NATURAL - D. G. del Medio Natural	13/04/2021
SERVICIO DE FOMENTO DEL MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO - D. G. del Medio Natural	15/05/2023
SERVICIO DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO – D.G. de Territorio y Arquitectura	16/11/2021
SERVICIO GENERAL DE EMERGENCIAS - D.G. DE SEGURIDAD CIUDADANA Y EMERGENCIAS	08/04/2021
SERVICIO DE SANIDAD ANIMAL - D.G. Salud Pública y Adiciones -	26/07/2021
D. G. DE ENERGÍA Y ACTIVIDAD INDUSTRIAL Y MINERA	-
ECOLOGISTAS EN ACCIÓN (Murcia)	-
ANSE (Murcia)	-

3) Las respuestas aportadas por los órganos institucionales y público interesado consultados sobre el proyecto de referencia, se recoge a continuación:

➤ **Dirección General de Patrimonio Cultural.**

Remite mediante comunicación interior de 21 de junio de 2021, informe de fecha 28 de abril de 2021 en el que manifiesta que:

18.01/2024-2041:1? MATA, TAMBOREO, JUAN, ANTONIO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-8c6b0b81-b639-f84e-d42e-0050509134e7





“Una vez examinada la documentación recibida y emitidos los correspondientes informes técnicos por el Servicio de Patrimonio Histórico, esta Dirección General le comunica lo siguiente:

1º En el Documento Ambiental se cita la ausencia de bienes integrantes del patrimonio cultural. En la zona de directa ubicación del proyecto no existen catalogados en el Servicio de Patrimonio Histórico bienes de interés arqueológico, paleontológico, etnográfico o histórico..

2º La instalación se ubica en un polígono industrial ya consolidado. No es previsible, por tanto, la aparición de restos no detectados con anterioridad relacionados con el patrimonio cultural.

En consecuencia con lo anterior resulta innecesario redactar un Estudio de Impacto sobre el Patrimonio Cultural para el proyecto de referencia.”

➤ **La Dirección General de Salud Pública y adicciones.**

Remite mediante comunicación interior de 26 de julio de 2021, informe de esa misma fecha en el que manifiesta que:

“La mercantil IBERCHEM, S.A., se dedica a la fabricación de fragancias por mezcla de diferentes materias primas, disponiendo de licencia de actividad otorgada por el Ayuntamiento de Alcantarilla y Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente, publicada en el BORM con fecha 21 de febrero de 2018, por la que se emite el informe de impacto ambiental. Con el presente proyecto se pretende ampliar las instalaciones con un almacén de productos químicos en envases móviles (bidones, GRG, etc.), adecuando parte de la zona libre de dicha parcela también para almacenamiento de productos químicos en envases móviles en nave abierta. Por otro lado, también se va a ampliar el edificio de oficinas y laboratorio. El proyecto a evaluar no afectará ni modificará el actual proceso productivo de la actividad.

Comentarios y sugerencias

Revisada la información aportada por el promotor, se indican a continuación los aspectos a considerar que deberán ser contemplados con el fin de proteger la salud pública, que sean competencia de este Servicio de Sanidad Ambiental conforme a la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública, y que puedan derivarse de este proyecto”.





Las condiciones establecidas por la Dirección General de Salud Pública y Adicciones quedan recogidas en el Anexo de esta resolución.

➤ **Dirección General de Medio Natural**

- **Servicio de Planificación, Áreas Protegidas y Defensa del Medio Natural**

Remite comunicación interior de fecha 13 de abril de 2021, en la que dice:

“En relación a documento ambiental del proyecto Fabricación de fragancias por mezcla de diferentes materias primas en Avda. del Descubrimiento, parcelas 9/9 y 9/10, Polígono Industrial Oeste, Alcantarilla; con número de expediente AAS20200029 le informo que:

Le informo que el proyecto NO está afectado por la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes ni por la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias.”

- **Servicio de Biodiversidad, Caza y Pesca Fluvial**

Remite, mediante comunicación interior de fecha 27 de mayo de 2021, informe de fecha 24 de mayo de 2021 en el que se indica:

“Según el análisis cartográfico realizado, no se han detectado elementos del medio natural que puedan verse afectados por la actuación. Por este motivo, este informe se considera también válido a los efectos establecidos en el artículo 46 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, en lo referente a posibles afecciones sobre las áreas naturales protegidas y la biodiversidad.

Este diagnóstico, que solo identifican afecciones DIRECTAS, no valora otras posibles afecciones medioambientales relativas a actuaciones derivadas de estas obras, que pudieran materializarse en relación a su ejecución.”

- **Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático.**

Mediante comunicación interior de fecha 9 de junio de 2023 aporta informe del Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático de fecha 15 de mayo de 2023, en el que se concluye que:

“Vistos los antecedentes mencionados y de conformidad con la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de evaluación ambiental, procede incorporar las medidas preventivas, correctoras y/o compensatorias conforme a los apartados CUARTO y QUINTO del presente informe.





Siempre que se tomen las citadas medidas, no se prevén efectos significativos sobre el cambio climático.”

Las condiciones establecidas en el informe se recogen en el Anexo de la presente resolución.

➤ **Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias.**

Remite mediante comunicación interior de 12 de abril de 2021, informe de fecha 8 de abril de 2021 (remitido nuevamente mediante comunicación interior de fecha 8 de junio de 2021) en el que manifiesta que::

“Desde el punto de vista de la evaluación de riesgos, hay que considerar que esta instalación se encuentra ubicada en una zona específicamente establecida para estas actividades, por lo que los riesgos inherentes a la ubicación del mismo polígono industrial, son los que deben estar en principio ya evaluados y por tanto de las parcelas que albergan las diferentes industrias que se instalen en dicho polígono industrial.

En este informe hemos obviado esto y hemos evaluado los riesgos de la parcela en donde se va a realizar la ampliación del almacenamiento de productos químicos.”

Las condiciones establecidas por la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias se recogen en el Anexo de la presente resolución.

➤ **Dirección General de Territorio y Arquitectura.**

Remite mediante comunicación interior de 23 de noviembre de 2021, informe del Servicio de Ordenación del Territorio de fecha 16 de noviembre de 2021 en el que, como conclusión, se indica que:

“El almacén de productos químicos se encuentra dentro del ámbito de aplicación del R.D. 840/2015. Actualmente se encuentra en estado de trámite la delimitación de las zonas de exclusión obtenida de la evaluación de riesgos en el entorno de las instalaciones, trámite que se realiza dentro del expediente de Ordenación del Territorio 46/2020.

Los terrenos en los que se ubican las instalaciones están afectados por zonas inundables en periodos de retorno de 500 años, con calados máximos de aproximadamente 30 cm en la zona donde se tiene previsto construir la nave exterior de almacenamiento. Las medidas de disminución de la vulnerabilidad por inundaciones propuestas por el promotor han sido recogidas en los informes emitidos dentro del expediente de Ordenación del Territorio 46/2020.”





Al margen de lo que concluya el expediente de Ordenación del Territorio en trámite, las condiciones establecidas por la Dirección General de Territorio y Arquitectura en su informe se recogen en el anexo de la resolución.

➤ **Confederación Hidrográfica del Segura.**

Mediante informe de fecha 14 de junio de 2021, manifiesta que:

“Consultada la información facilitada y sobre la base del contexto hidrológico e hidrogeológico de la ubicación de la parcela, a juicio de esta Comisaría de Aguas se han de considerar los siguientes aspectos.”

Las condiciones establecidas por el organismo de cuenca se recogen en el anexo de la resolución.

SEGUNDO. Análisis Ambiental del Proyecto, en materia de Calidad Ambiental.

El informe del Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental de 4 de julio de 2023, cataloga ambientalmente el proyecto como:

Autorización Ambiental Sectorial.

El proyecto conlleva una modificación de una instalación sometida a autorización ambiental sectorial, según lo establecido en la *Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada*.

Para las instalaciones originales, se presentó, con fecha 18 de marzo de 2015, solicitud de autorización ambiental única, aportando para ello, la documentación correspondiente. La solicitud dio lugar a la apertura del expediente AAU20150036.

En fecha 4 de noviembre de 2020 la mercantil presentó solicitud para que el expediente de tramitación de la autorización ambiental única fuera trasladado a un procedimiento de Autorización Ambiental Sectorial, en base a la disposición transitoria segunda de la Ley 4/2009. En la documentación presentada junto a la solicitud se incluía la modificación de las instalaciones que son objeto del presente informe, a los efectos de que se incluya también en la tramitación de la autorización ambiental sectorial.

El titular de la actividad designará un responsable del seguimiento y adecuado funcionamiento de las instalaciones destinadas a evitar o corregir daños ambientales, así como de elaborar la





información o documentación que periódicamente deba aportarse o presentarse ante dicho órgano, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 134.1 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

Atmósfera.

Las instalaciones están sometidas a autorización de actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera, en virtud de lo establecido en el artículo 5.1 del *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación*, ya que en las mismas se llevan a cabo actividades pertenecientes a los grupos A o B del catálogo recogido en el Anexo IV de la *Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera*, entre otras y principalmente:

06 04 *Otras actividades en las que se usen disolventes*

06 04 12 01 *Otras actividades no contempladas en epígrafes anteriores con c.c.d. > 200 t/año o de 150 Kg/h*

Dicha actividad queda catalogada como grupo A.

Residuos.

Como consecuencia de la actividad desarrollada por IBERCHEM, se generan una serie de residuos peligrosos y no peligrosos. Estos residuos se generan bien directamente como consecuencia del proceso productivo o por las operaciones de mantenimiento y auxiliares.

Las instalaciones quedan sometidas, por tanto, a la comunicación previa regulada en el artículo 35 de la *Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular*.

Vertidos.

La mercantil no es causante de vertidos industriales al alcantarillado. Los efluentes líquidos que se generan en la actividad como consecuencia de la limpieza de los equipos que intervienen en el mezclado, son clasificados como residuos y gestionados como tal.

Los únicos vertidos que tienen lugar en la actividad desarrollada por la mercantil son los de origen sanitario procedentes de aseos y duchas.

Suelos contaminados.

La actividad como tal se encuentra en el ámbito de aplicación del *Real Decreto 9/2005, por el que se establece la relación de Actividades Potencialmente Contaminadoras de Suelos y los criterios y*





estándares para la declaración de suelos contaminados por almacenamiento de productos químicos”.

Conclusión y condiciones al proyecto.

Concluye el informe del Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental de 4 de julio de 2023 que una vez realizado el análisis anterior, desde el ámbito competencial de este Servicio, y teniendo en cuenta:

- La documentación técnica aportada que obra en el expediente.
- El resultado de las consultas previas a otras Administraciones Públicas afectadas y público interesado.
- Los criterios de significación aplicables (características del proyecto, ubicación del proyecto y características del potencial impacto) contenidos en el Anexo III de *la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*.

Se puede estimar que no se prevé que, dentro del ámbito de competencias de este Servicio, “el proyecto denominado “AMPLIACIÓN DE INSTALACIONES DE ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS QUÍMICOS Y EDIFICIO DE OFICINAS”, en el término municipal de Alcantarilla (Murcia), cause impactos ambientales significativos, siempre y cuando se lleven a cabo, además de las medidas correctoras y preventivas incluidas en la documentación técnica aportada, las siguientes condiciones, desde el ámbito competencial de este servicio, relativas a la calidad ambiental y las impuestas por los administraciones consultadas en la fase de consultas.

TERCERO. La Dirección General de Medio Ambiente asume las competencias y funciones de órgano ambiental en los procedimientos de evaluación ambiental de proyectos en los que esta función corresponda a la Comunidad Autónoma, de conformidad con lo establecido en el Decreto *Decreto n.º 379/2023, de 9 de noviembre, por el que se modifica el Decreto n.º 242/2023, de 22 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor.*

CUARTO. El procedimiento administrativo para elaborar esta resolución ha seguido todos los trámites legales y reglamentarios establecidos en *la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación ambiental* y en *la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia.*





QUINTO. Visto el informe técnico de fecha 4 de julio de 2023, así como el resultado de las consultas realizadas expuesto en el apartado 3) de esta resolución, se emite Informe de Impacto Ambiental que determina que el “*AMPLIACIÓN DE INSTALACIONES DE ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS QUÍMICOS Y EDIFICIO DE OFICINAS*”, en el TM de Alcantarilla (Murcia) promovido por IBERCHEM, S.A., no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos establecidos en el mismo; siempre y cuando se incorporen al proyecto con carácter previo a su aprobación o autorización, y se cumplan las medidas correctoras y preventivas incluidas en la documentación ambiental presentada y las condiciones recogidas en la presente Resolución, las cuales prevalecerán sobre las propuestas por el promotor en caso de discrepancia.

El Informe de Impacto Ambiental se formula sin perjuicio de la obligatoriedad de cumplir con la normativa aplicable y de contar con las autorizaciones de los distintos órganos competentes en ejercicio de sus respectivas atribuciones, por lo que no presupone ni sustituye a ninguna de las autorizaciones o licencias.

SEXTO. Remítase al Boletín Oficial de la Región de Murcia para su publicación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 47.3 de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*.

El Informe de Impacto Ambiental que determina que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos en el mismo establecidos, perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación, salvo que se acuerde la prórroga de la vigencia del Informe del impacto ambiental en los términos previstos en la *Ley 21/2013*.

SÉPTIMO. Notifíquese la Resolución al interesado y al Ayuntamiento en cuyo territorio se ubica el proyecto evaluado.

OCTAVO. De acuerdo con el artículo 47.5 de la *Ley 21/2013 de 9 de diciembre*, el Informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto de autorización del proyecto.

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE
Juan Antonio Mata Tamboleo





ANEXO

CONDICIONES AL PROYECTO.

RELATIVAS A LA CALIDAD AMBIENTAL.

Con carácter general, las condiciones de funcionamiento respecto a aspectos relacionados con la calidad ambiental (es decir, calidad del aire, los residuos generados, la contaminación del suelo, etc) se incluirán en la correspondiente autorización ambiental autonómica. No obstante, con carácter previo a la aprobación definitiva del proyecto, deberán incorporar, y/o adoptar o ejecutar, las siguientes medidas:

- Generales

1. Previamente al inicio de cualquier actuación del proyecto, el interesado debe obtener la Autorización Ambiental Sectorial solicitada completando la documentación presentada en su día, con toda la información exigida en el anexo de este informe.
2. Durante la construcción, instalación y explotación se estará a lo establecido en la normativa sectorial vigente sobre atmósfera, ruido, residuos, suelos contaminados y vertidos que le resulte de aplicación.
3. Una vez finalizadas las obras, se procederá a la retirada de todas las instalaciones portátiles utilizadas, así como a la adecuación del emplazamiento mediante la eliminación o destrucción de todos los restos fijos de las obras (cimentaciones). Los escombros o restos de materiales producidos durante los trabajos de perforación de los distintos elementos del proyecto, así como los materiales que no puedan ser reutilizados en la obra serán separados según su naturaleza y destinados a su adecuada gestión.
4. Se excluirán como zona de acopio de cualquier tipo de materiales o equipos los cauces o las zonas más próximas a los mismos así como también aquellas que puedan drenar hacia ellos. Se evitará el acopio en zona forestal.

- Protección frente al ruido.

1. Durante la fase de construcción y desmantelamiento, se dotará las máquinas ejecutoras de los medios necesarios para minimizar los ruidos, de manera que se garantice que los ruidos y las emisiones no superaran los valores establecidos en la normativa vigente.
2. En la fase de funcionamiento, los niveles de ruido se ajustarán a lo dispuesto en la normativa vigente, particularmente en Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas; en el Decreto 48/1998 de 30 de julio, de protección del medio





ambiente frente al ruido en la Región de Murcia, o normativa vigente que lo sustituya, así como en la Ordenanza Municipal correspondiente.

3. “*Mantenimiento de equipos según programa preventivo adecuado para evitar averías y ruidos anormales*”, de acuerdo a lo establecido en el Documento Ambiental presentado por el promotor.

- Protección de la atmósfera.

1. Se estará a lo dispuesto en la normativa aplicable en materia de ambiente atmosférico, en particular, en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, en el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, y en la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.

2. Los valores límite de emisión de contaminantes a la atmósfera serán los que se establezcan en la preceptiva autorización ambiental para la actividad.

3. Las posibles emisiones difusas generadas durante el funcionamiento de la industria, deberán ser controladas en condiciones confinadas –en la medida de lo posible- y los niveles de inmisión de contaminantes a la atmósfera cumplir lo establecido, en su caso, en la Autorización Ambiental y en la normativa vigente, al objeto de garantizar la no afección a la población y al medio ambiente. En la Autorización Ambiental se especificarán las condiciones de confinamiento y valores límite de emisión de contaminantes a la atmósfera.

4. En ningún caso las emisiones a la atmósfera procedentes de la instalación y de las actividades que en ella se desarrollan deberán provocar en su área de influencia valores de calidad del aire superior a los valores límite vigente en cada momento, ni provocar molestias ostensibles en la población. Se procurará, en todas las fases del proyecto, el uso de combustibles por parte de la maquinaria de obra, con bajo contenido en azufre o plomo. Asimismo, se evitarán incineraciones de material de cualquier tipo.

5. Se garantizará que la maquinaria que trabaje en las obras haya superado las inspecciones técnicas que en su caso le sea de aplicación, y en particular en lo referente a la emisión de los gases de escape.

- Protección del medio físico (suelos).

1. Con carácter general, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, en su caso, a la legislación





autonómica de su desarrollo y la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular:

2. No se dispondrá ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas. No deberán producirse ningún tipo de lixiviados, debiendo garantizarse la impermeabilidad de las zonas donde se acumulen materiales o aguas de tratamiento.

3. En las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales contaminantes o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes de carácter peligroso a las aguas o al suelo, será obligada la adopción de un sistema pasivo de control de fugas y derrames específico para los mismos, basado en la existencia de:

- Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.).
- Un sistema de detección de las fugas que se pueden producir.

4. En la zona habilitada conforme a la normativa vigente, se dispondrá de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estancas, detección de fugas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de los residuos.

5. A este respecto, se deben dimensionar adecuadamente los cubetos de retención de los diferentes productos y depósitos de combustible. Estas instalaciones se mantendrán en buen estado de conservación, evitando o corrigiendo cualquier alteración que pueda reducir sus condiciones de seguridad, estanqueidad y/o capacidad de almacenamiento.

6. De manera complementaria, se impedirá la entrada de las precipitaciones atmosféricas en ellas, disponiendo de sistema de detección de fugas y una barrera estanca bajo la solera. Las aguas pluviales caídas en zonas susceptibles de contaminación serán recogidas de forma segregada de las aguas pluviales limpias para su tratamiento como efluentes que puedan contener residuos.

7. Los depósitos aéreos y las conducciones estarán debidamente identificados y diferenciados para cada uno de los tipos genéricos de materias, productos o residuos. Los fondos de los depósitos de almacenamiento, estarán dispuestos de modo que se garantice su completo vaciado.





8. Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguientes operaciones de extinción, etc.), así como los materiales contaminantes procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc., de edificios, instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado serán controlados, recogidos y tratados, recuperados o gestionados de acuerdo con su naturaleza.

9. *“Se realizarán inspecciones de depósitos de almacenamiento, controles de la integridad de los cubetos de recogida y/o derrames, control de manejo de sustancias peligrosas que puedan contaminar el suelo y comprobaciones de la impermeabilidad de las áreas de almacenamiento de sustancias peligrosas, con el fin de detectar grietas o roturas.”*, de acuerdo a lo establecido en el Documento Ambiental presentado por el promotor.

10. Cuando durante el desarrollo de la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la citada actividad deberá comunicar, urgentemente, dicha circunstancia a esta Dirección General. En cualquier caso, el titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar, al máximo, los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.

- Residuos.

1. Durante la fase de construcción, se habilitará un lugar o lugares debidamente aislados e impermeabilizados para los residuos y el acopio de maquinaria, combustibles, etc.

2. La instalación o montaje de la actividad estará sujeta a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición y de acuerdo con su artículo 5, dispondrá de un plan que refleje las medidas adoptadas para dar cumplimiento a las obligaciones que incumban en relación con los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir en la obra, formando éste parte de los documentos contractuales de la misma.

3. La actividad está sujeta a los requisitos establecidos en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, en el Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, de envases y residuos de envases, en la Ley 4/2009, de 14 de Mayo, de Protección Ambiental Integrada, en la DECISIÓN DE LA COMISIÓN 2014/955/UE, ambas de 18 de diciembre de 2014, así como a la demás normativa vigente que le sea de aplicación y las obligaciones emanadas de los actos administrativos tanto precedentes como posteriores, otorgados para su funcionamiento, así como con las demás futuras normas que se establezcan reglamentariamente en la materia que le sean de aplicación.





4. Todos los residuos generados serán gestionados de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados para su valorización, o eliminación y de acuerdo con la prioridad establecida por el principio jerárquico de residuo; en consecuencia, con arreglo al siguiente orden: prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización (incluida la valorización energética) y la eliminación, en este orden.
5. Para lo cual previa identificación, clasificación, o caracterización -en su caso- serán segregados en origen, no se mezclarán ni diluirán entre sí ni con otras sustancias o materiales, -excluyéndose cualquier operación de agrupamiento o tratamiento, que traslade contaminación o deterioro ambiental a otro medio receptor, - y serán depositados en envases seguros, etiquetados y almacenados en zonas independientes, en condiciones adecuadas de higiene y seguridad mientras se encuentren en su poder, como paso previo a su expedición hacia las instalaciones para su gestión, al objeto de que todo residuo potencialmente reciclable o valorizable deberá ser destinado a estos fines, evitando en la medida de lo posible, su eliminación.
6. De acuerdo con el artículo 20 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, la mercantil deberá realizar el tratamiento de los residuos generados por la actividad, por sí mismo, encargar el tratamiento a un negociante o entidad o empresa registrados o bien entregar los mismos a una entidad de recogida de residuos para su tratamiento..

- Condiciones en relación desmantelamiento y cierre definitivo de la actividad:

1. Con una antelación al inicio de la fase de cierre definitivo de la instalación, la mercantil deberá presentar un proyecto de desmantelamiento, suscrito por técnico competente ante el órgano ambiental autonómico competente.
2. El proyecto observará en todo momento, durante el desmantelamiento, los principios de respeto al medio ambiente comunes a toda obra civil, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos de maquinaria por mantenimiento, etc.
3. Asimismo, cuando se determine el cese de alguna de las unidades, se procederá al desmantelamiento de las instalaciones, de acuerdo a la normativa vigente, de forma que el terreno quede en las mismas condiciones que antes de iniciar dicha actividad y no se produzca ningún daño sobre el suelo o su entorno.
4. En caso de cese temporal de la actividad, se pondrá en conocimiento del órgano ambiental autonómico competente mediante una comunicación por parte del titular de la instalación.





5. Además deberán ser remitidos los Informes de acuerdo con lo establecido en la legislación de aplicación, que en su caso correspondan.

DERIVADAS DE LA FASE DE CONSULTAS PREVIAS EN RELACIÓN A OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS.

De manera orientativa se extraen de los informes de las administraciones los condicionantes, en todo caso, se debe de considerar la totalidad de informes conforme se expresan en el epígrafe 3).

Dirección General de Salud Pública y Adicciones.

“1. Productos químicos

Como fabricante e importador de productos químicos debe cumplir con las obligaciones del Reglamento (CE) 1907/2006, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y preparados químicos (REACH), especialmente lo relativo a las medidas contenidas en las fichas de datos de seguridad (escenarios de exposición, medidas de gestión del riesgo y condiciones operativas).

2. Contaminación atmosférica

La actividad puede producir olores y emisiones difusas de compuestos orgánicos volátiles (COV) y otros contaminantes a la atmósfera, por lo que se deben extremar las precauciones con el fin de garantizar que no se produzca un aumento de olores, ni emisiones de sustancias peligrosas por encima de los límites establecidos por el Órgano Ambiental.

3. Prevención y control de la legionelosis

Se prevé la generación de polvo durante las obras. En caso de que se realicen riegos y humectaciones de superficies para controlar la emisión de este polvo a la atmósfera deberá tenerse en cuenta que las instalaciones que utilizan agua en su funcionamiento, produzcan aerosoles y puedan convertirse en focos para la propagación de la legionelosis, deben cumplir tanto en la fase de diseño como en su funcionamiento y mantenimiento con el Real Decreto 865/2003, de 4 de julio, por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis.”

Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias.

“En la evaluación de los riesgos de la parcela en donde se va a realizar la ampliación del almacenamiento de productos químicos, se aprecia que dicha parcela y el mismo polígono





se encuentran en una zona de alto riesgo sísmico y afectado por el riesgo por transporte de mercancías peligrosas, por lo que deberá considerarse a la hora de construir la zona de almacén bajo unas condiciones antisísmicas que garanticen la seguridad de los productos ahí almacenados.”

Dirección General de Territorio y Arquitectura.

“Dado que las instalaciones se ubican en suelo clasificado como urbano, la integración paisajística de las nuevas construcciones deberá realizarse siguiendo lo dispuesto en la normativa del plan general municipal de ordenación urbana de Alcantarilla.”

Dirección General de Medio Natural. Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático.

CUARTO. Medidas preventivas, correctoras y compensatorias relacionadas con el funcionamiento del conjunto de la factoría a la que sirve la ampliación propuesta.

En relación a los efectos sobre el cambio climático, se tendrán en cuenta las siguientes medidas para prevenir, reducir y compensar los efectos sobre el cambio climático:

Medida 1. Cálculo y compensación de emisiones de directa responsabilidad del promotor por las obras (movimientos de tierra, obras, etc.).

Se deben contemplar medidas y modos de construcción que aporten menos emisiones en la fase de construcción (obras) y compensar las emisiones que no se han podido reducir. Por tanto, se propone incorporar al proyecto como medida compensatoria, la obligación de conseguir una compensación del 37,7% en las emisiones (alcance 1) por obras.

El proyecto contendrá un anejo específico (con el nombre de anejo nº 1: Cálculo y compensación de la huella de carbono de las obras proyectadas por movimientos de tierra y obras). Para la estimación de las emisiones por obras se utilizarán los factores de emisión y la información aportada por el proyecto HueCO2 financiado por la Fundación Biodiversidad³. La compensación se concretará en el citado anejo, con detalle suficiente (memoria, planos, presupuesto, etc.), conforme a lo señalado en el apartado QUINTO del presente informe.

Medida 2. Cálculo y compensación de la huella de carbono (alcance 1) por el funcionamiento anual de la actividad.





Se propone incorporar al proyecto la obligación de conseguir una reducción o compensación progresiva que al año 2030 alcance, como mínimo, la cifra del 37,7% de las emisiones de alcance 1 por el funcionamiento anual de la actividad.

El proyecto contendrá un anejo específico (con el nombre de anejo nº 2: Cálculo y compensación de la huella de carbono por el funcionamiento anual) con mención pormenorizada y detallada a la metodología de cálculo, los factores de emisión empleados y la totalidad de emisiones anuales del proyecto, en toneladas de CO₂ equivalente, asociadas tanto a la actividad existente como a la ampliación solicitada. De la misma forma, para estimar las emisiones evitadas se utilizarán los factores de emisión oficiales y, preferentemente, los utilizados por el referido Registro Nacional y Proyectos Clima. Por tanto, debe establecerse un correcto balance entre emisiones producidas y emisiones evitadas/compensadas. La compensación se concretará en el citado anejo, con detalle suficiente (memoria, planos, presupuesto, etc.), conforme a lo señalado en el apartado QUINTO del presente informe.

Medida 3. Fomento de energías renovables, aplicando todas las posibilidades de la producción de energía de origen renovable (más allá de la exigida para compensar emisiones) y reduciendo el consumo energético.

En relación con el **consumo energético**, se deben impulsar medidas de eficiencia energética, potenciar el uso de energías renovables y minimizar los consumos energéticos. Por tanto, **se propone que el proyecto incorpore, salvo inviabilidad técnica o económica, la instalación de energía solar fotovoltaica o cualquier otro tipo de renovables que permita el autoconsumo de energía**. Se deberán primar aquellas opciones que no consuman suelo, como por ejemplo la instalación en las cubiertas de edificios o pérgolas para aparcamiento y sombreado en el ámbito del proyecto, que permitan disminuir el gasto energético. Con esta opción al tiempo que se compensan las emisiones se reduce la factura eléctrica.

El proyecto contendrá un anejo específico (con el nombre de anejo nº 3: Generación y consumo de energías renovables más allá de la exigida para compensar emisiones). Así mismo, se propone la obligación de incluir, en el marco del Programa de Vigilancia Ambiental, el registro del consumo de energía y el ahorro que supone la incorporación de medidas para la eficiencia energética y el uso de energías renovables.

Medida 4. Captura, almacenamiento y aprovechamiento del agua de lluvia de zonas impermeabilizadas para reverdecimiento, sombreado y otros usos permitidos.





El cambio climático inspira una creciente preocupación por la escasez futura en las precipitaciones y las emisiones de gases de efecto invernadero por los importantes consumos energéticos que supone el dotar de agua a las industrias y actividades y desarrollos urbanos. Se imponen por tanto los objetivos de:

- Reducir el consumo energético y la emisión de CO₂ y otros gases invernadero en el ciclo urbano del agua.
- Incorporar todas las posibilidades del “agua local” en el funcionamiento.
- Fomentar el ahorro y la eficiencia en el uso del agua a través de mecanismos como la captura, almacenamiento y aprovechamiento del agua de lluvia y la reutilización de aguas grises.

Es posible colaborar a la escasez futura, dando ejemplo de ecoeficiencia y economía circular. El agua recuperada puede utilizarse para reverdecer la factoría (pequeños jardines, setos, etc.) y generar sombra en espacios como el aparcamiento. La vegetación creada puede absorber una parte de las emisiones de CO₂ y contribuir a la compensación de emisiones.

*La implantación de medidas para optimizar el uso del agua, mejorar su eficiencia, fomentar su reutilización y la recuperación del agua de lluvia contribuyen a la adaptación a su escasez. En consecuencia, **se propone que se valore incorporar al proyecto, salvo inviabilidad técnica o económica, la captura, almacenamiento y aprovechamiento del máximo de agua de lluvia posible**, bien para algún tipo de limpieza de las instalaciones, bien para su uso como agua de riego, bien para el mantenimiento del arbolado y/o zonas ajardinadas. **Se debe igualmente proponer la distribución de arbolado y vegetación (preferentemente de hoja caduca) que permita reverdecer y sombrear la instalación y que sería regada con el agua de lluvia recuperada.** En total y considerando suministro y tratamiento del agua, se estiman unas emisiones totales⁴ de 0,4 kg de CO₂eq/m³. En consecuencia, cada metro cubico de agua de lluvia aprovechada evita el consumo de agua suministrada y con esta opción al tiempo que se compensan las emisiones se reduce la factura del agua.*

El proyecto contendrá un anejo específico (con el nombre de anejo nº 4: Captura y aprovechamiento del agua de lluvia). Así mismo, se propone la obligación de incluir en el marco del Programa de Vigilancia Ambiental el registro del consumo de agua anual de la instalación y la efectividad de las medidas implantadas, entre las que se encontraría el ahorro que supone la recolección de agua de lluvia.





Medida 5. Contribución a la electromovilidad mediante el equipamiento con puntos de recarga de vehículos eléctricos.

Las industrias que, por instalarse en la periferia de los núcleos de población y aisladas de cualquier solución de transporte público, generan una movilidad obligada de sus trabajadores, deben, con independencia de plantear un plan de movilidad sostenible, contribuir a facilitar el desarrollo y la implantación de la electromovilidad. Por esta razón, se propone la exigencia de que al menos el 10% de las plazas de aparcamiento estén dotados con puntos de recarga para vehículos eléctricos. Para garantizar el cumplimiento de esta obligación, se propone que el proyecto incluya los aspectos señalados en relación con infraestructuras para la electromovilidad en un anejo específico (con el nombre de anejo nº 5: Infraestructuras para la electromovilidad).

Medida 6. Obligación de redactar un Plan de movilidad sostenible que reduzca la movilidad obligada.

Igualmente, se propone incorporar la necesidad de que se redacte un Plan de movilidad sostenible para empleados que reduzca la movilidad obligada y aporte alternativas de movilidad sostenible al transporte basado en el vehículo privado de combustibles fósiles y de baja ocupación (vehículo compartido). Para garantizar el cumplimiento de esta obligación, se propone que el proyecto incluya los aspectos señalados en relación con la movilidad obligada en un anejo específico (con el nombre de anejo nº 6: Plan de movilidad sostenible).

Medida 7. Eficiencia en los medios de transporte empleados.

No se puede entender el funcionamiento de esta instalación sin la entrada y la salida de materiales de la misma (materias primas, residuos, etc.), lo que supone emisiones de CO₂ por el consumo de combustible fósil por los vehículos. En este caso se incluye el transporte realizado por la flota de vehículos propia y por la flota ajena respecto de la que la mercantil tiene control, y por tanto, puede incidir indirectamente en la reducción de sus emisiones. Al objeto de reducir el consumo de combustibles fósiles, durante la fase de funcionamiento del proyecto se dispondrá de maquinaria eficiente en el consumo de energía (vehículos principalmente), se deberán fomentar medios de transporte más respetuosos con el medio ambiente que utilicen formas de energía alternativas a la gasolina o al diésel, realizar una adecuada gestión de rutas que optimice el consumo de combustible, renovar el parque de vehículos por vehículos menos contaminantes, elegir vehículos de dimensión adecuada a las necesidades reales, etc. Así, se propone la obligación de incluir, en el marco del Programa de Vigilancia Ambiental, el registro del consumo de combustible fósil y el ahorro





que suponga la incorporación de medidas para la reducción del consumo de combustibles fósiles.

Medida 8. Implantar herramientas e instrumentos de gestión medioambiental.

Con el objeto de ayudar y apoyar a todas las organizaciones que tratan de mejorar su comportamiento ambiental, **se propone que se valore la implantación de herramientas e instrumentos de gestión medioambiental** (como por ejemplo: Sistema de Gestión Ambiental, Análisis del Ciclo de Vida, Huella de Carbono, etc.), desarrollando objetivos e indicadores de sostenibilidad ajustados a la actividad desarrollada y al impacto previsto sobre el cambio climático.

En relación a la huella de carbono (como medida del impacto sobre el cambio climático, en términos de CO₂ equivalente, de una actividad, producto o servicio), cabe señalar que se debe con carácter general:

- Identificar aquellas fuentes más significativas y sobre las que se tiene mayor capacidad de acción al objeto de implementar acciones que las disminuyan. Por ejemplo: disminuir gradualmente el uso de combustibles o cambiar por uso de combustibles con un factor de emisión menor, adquirir vehículos propulsados por combustibles alternativos, contribuir a la electromovilidad mediante el equipamiento con puntos de recarga de vehículos eléctricos, etc. Lo anterior, puede quedar recogido en un plan de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero.
- Formular compromisos de reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero y si esto no es posible compromisos de compensación basados en energías renovables, en la captura y aprovechamiento del agua de lluvia, en la reducción del consumo de recursos o en su reutilización, en la valorización de los residuos o mediante incremento de la capacidad de sumidero de carbono.
- Comunicar la huella de carbono a través de registros. Por ejemplo: registro de la Oficina Española de Cambio Climático (Real Decreto 163/2014, de 14 de marzo, por el que se crea el registro de huella de carbono, compensación y proyectos de absorción de dióxido de carbono) o acuerdo voluntario para alcanzar la neutralidad climática en el ámbito empresarial a través del Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM nº 150, 2 de julio de 2021).





La evaluación y cuantificación de las emisiones de gases de efecto invernadero mediante la huella de carbono deberá realizarse haciendo mención pormenorizada y detallada a la metodología de cálculo, los factores de emisión empleados y la totalidad de emisiones anuales del proyecto en toneladas de CO₂ equivalente. Para estimar las emisiones, mínimo alcance 1 y 2 (incluidas las emisiones de proceso), se utilizarán los factores de emisión oficiales y, preferentemente, los utilizados por el referido Registro Nacional y Proyectos Clima. Así mismo, se recomienda que los cálculos de huella de carbono sean verificados a través de una tercera parte independiente acreditada para ello. De igual modo se actuará para calcular las emisiones evitadas por recuperación de recursos, producción de energía, etc.

Medida 9. Seguimiento de las medidas en la fase de funcionamiento.

En el marco del Programa de Vigilancia Ambiental, se llevará a cabo un registro y justificación de la aplicación de las medidas propuestas en este apartado CUARTO. Se propone que se incorpore al Programa de Vigilancia Ambiental la obligatoriedad de comunicar el resultado alcanzado por la compensación según el proyecto. Igualmente, formarán parte del Programa de Vigilancia Ambiental la memoria de actuaciones (medidas y en su caso obras) llevadas a cabo para la reducción estimada de la movilidad de vehículos, de consumo de combustibles fósiles y sus emisiones, etc. (resultados de estudios y medidas aplicadas, resultados y demás documentación).

QUINTO. Compensación de las emisiones.

Dentro de las opciones de compensación son de especial interés aquellas que son ecoeficientes (es decir son económicamente favorables además de ambientalmente correctas). Por tanto, se propone que la aplicación de las medidas 1 y 2 del apartado CUARTO se lleve a cabo mediante emisiones evitadas. En este contexto, la compensación se llevará a cabo, preferentemente, mediante emisiones evitadas a través de la instalación de energía solar fotovoltaica en las propias naves y edificios proyectados o ya existentes en la factoría IBERCHEM o cualquier otro tipo de renovables en el ámbito del proyecto que permita el autoconsumo de energía. Cuando la compensación se lleve a cabo mediante emisiones evitadas a través de la instalación de energía solar fotovoltaica, se deberán primar aquellas opciones que no consuman suelo. Si se opta por la compensación mediante absorción en sumideros, sólo se considerarán los tipos de sumideros y metodologías de cálculo que utiliza actualmente el Registro Nacional de Huella de Carbono, incluyendo factores de absorción oficiales. De la misma forma, para estimar las





emisiones evitadas se utilizarán los factores de emisión oficiales y, preferentemente, los utilizados por el referido Registro Nacional y Proyectos Clima.

El proyecto o proyectos asociados a las medidas de compensación deberán obtener todas aquellas autorizaciones, permisos y licencias que sean exigibles según la legislación vigente.

³ <http://hueco2.tecniberia.es/>

⁴ *Oficina Catalana de Cambio Climático. Total por m³ de 0,395 kg de CO₂ (suministro: 0,152 kg de CO₂, tratamiento: 0,243 kg de CO₂). Estos datos son coherentes con los utilizados en Francia. Se puede consultar Base Carbón elaborada por la Agencia del Medio Ambiente y la Energía Total por m³ de 0,394 kg de CO₂ (suministro: 0,132 kg de CO₂, tratamiento: 0,262 kg de CO₂)."*

Confederación Hidrográfica del Segura.

"1. VERTIDOS A DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO (DPH): Se pueden identificar los siguientes efluentes:

Aguas pluviales: Las aguas pluviales no se mezclarán, en ningún momento, con el resto de las aguas residuales existentes, ya que, en este caso, deberán de tratarse como "lixiviados". Por lo que, dentro de lo posible, se deberá intentar dirigir la evacuación de las aguas "puras" de escorrentías por sus cauces naturales.

*En concreto, en las zonas descubiertas **se deberá prever un zócalo impermeabilizado y estanco (para evitar infiltraciones y derrames de lixiviados en épocas de lluvia), con las pendientes y canalizaciones adecuadas y pertinentes hacia una balsa de recogida de lixiviados.***

Balsa de Lixiviados: Para aquellas aguas de escorrentía que atraviesan el recinto que pueden arrastrar contaminantes (lixiviados) debe preverse una red de drenaje que derive hacia una balsa con lecho impermeabilizado y estanca en sus bordes. Por otra parte debe garantizarse una red de drenaje natural sin posibilidad de contacto (ni por accidente) con el tratamiento de los residuos. Aquellas aguas pluviales contaminadas serán tratadas conforme a la reglamentación sanitaria y medioambiental y previo paso por un sistema de separación de hidrocarburos y aceites y grasas hacia dicha balsa de lixiviados (nunca se sabe qué traen los residuos, aunque sean considerados como vegetales). Esta balsa será evacuada y gestionada específicamente por gestor autorizado y acreditado para dicho servicio.





Aguas residuales domésticas: Para las aguas residuales de las casetas e instalaciones para la limpieza y mantenimiento de los operarios (lavabos, duchas etc.), **se entiende que derivarán hacia la red de alcantarillado del Polígono industrial.**

Aguas para riego de los accesos e instalaciones: En principio, no van a existir. En su caso, se recuerda que estas aguas deberán ser aguas sin lixiviados o “puras”, procedentes de la misma fuente general del abastecimiento, y deberán contar con el permiso de la CHS.

Aguas residuales industriales: En principio, no van a existir como tales. Las aguas con posibles lixiviados serán tratadas previamente por una EDARI antes de su vertido a la red de alcantarillado, con los permisos correspondientes.

2. AFECCIÓN A CAUCES, ZONAS DE SERVIDUMBRE Y ZONAS INUNDABLES: Las instalaciones se localizan lejos de cauces públicos si bien dentro de zonas declaradas inundables (500 años), por que deberá estar recogido dentro de las condiciones de urbanización del polígono industrial municipal citado.

Por otra parte, tanto en el proyecto como en las fases de funcionamiento y clausura deberán respetarse al máximo la hidrología superficial y el drenaje natural de la zona.

3. OTRAS ACTUACIONES CONTAMINANTES. RESIDUOS Y SUELOS CONTAMINADOS:

Con el objeto de dar cumplimiento a la legislación nacional aplicable, se debe garantizar lo siguiente: **Las operaciones de gestión de residuos se llevarán a cabo en plataformas (playas o soleras) impermeabilizadas** y estancas, sin utilizar procedimientos ni métodos que puedan perjudicar al medio ambiente y, en particular, sin crear riesgos para las aguas (superficiales y subterráneas) por infiltraciones o derrames de cualquier residuo peligroso o no peligroso. Para la acumulación y/o tratamiento de residuos de conocimiento “potencialmente” peligrosos se realizarán bajo cubiertas de protección de la intemperie (recintos cerrados).

Según modelos de orientación de vertidos de este Organismo, el suelo y subsuelo de las parcelas hormigonadas es de ALTA permeabilidad, sobre un subálveo relacionado con en el acuífero de la 2Vega Media y Baja”, si bien en zona de exclusión de masas de agua subterráneas definidas en el Plan de la demarcación hidrográfica del Segura. Por lo que se deberá poner en práctica las “mejores técnicas disponibles” para impedir la contaminación accidental y/o sistemática del suelo, así como la producción de vertidos o lixiviados que puedan discurrir hacia los cauces públicos y/o infiltrarse a las aguas subterráneas laterales.





Por ser una actividad, en principio, contemplada dentro de la anexo I del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, a efectos del futuro Plan de control del suelo y de las aguas subterráneas, en su caso, se deberán de considerar los criterios de actuación en “Zonas Hidrogeológicas de Influencia Industrial” (ZHININ), bajo el criterio del tipo 1:

*“Control quinquenal de lixiviados con piezómetros a profundidad mínima de 2 m; con bomba de extracción en superficie; con control de pozos existentes.”. Es decir: al menos la construcción de 1 sondeo de control en el lado noroeste de la parcela, cercano a la rambla; en coordenadas aproximadas (UTMETRS89): X= 657910; Y= 4202650. Para ello, **será necesario también solicitar la correspondiente autorización ante el Área de Gestión de D.P.H. de esta misma Comisaría de Aguas.***

Con esa actuación, se trata de detectar/eliminar los posibles lixiviados detectados en el subsuelo procedentes de esa actividad, no del control mismo de la calidad de agua subterránea; por lo que no es necesario la detección de niveles piezométricos, sino el poder extraer de modo inmediato los lixiviados contaminantes surgentes (que serán vertidos a las balsas), aparte de la toma de muestras. Para la toma de estas muestras, debe tomarse una primera muestra sin purgar en el sondeo, y otra, purgado, durante 15 minutos.

Los principales parámetros a controlar serán: “DQO”, metales pesados, carburantes, aceites y COV, y demás sustancias contaminantes que se utilizan en la fabricación de las fragancias.

Las normas de referencia para las concentraciones mínimas de alarma se basarán en los Anejos contemplados en el Real Dto. 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico (valoración de daños al DPH)

4. ORIGEN DEL SUMINISTRO DE AGUA: Se declara que el suministro de agua procederá de red de abastecimiento municipal del polígono; con una demanda de unos: 3.550 m³/año. (...)

Se considerará condición “sine que non” para un informe favorable la justificación/confirmación del origen y el control de las dotaciones del citado suministro de agua para la explotación (a cotejar dentro del Informe de la Declaración anual de Medioambiente del funcionamiento de la actividad), que en caso de detectarse incumplimientos podrá ser motivo de revocación de la AAS.”





PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL.

El Programa de Vigilancia Ambiental garantizará el cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras contenidas en el Documento Ambiental y las incluidas en el presente informe, y básicamente deberá garantizar, entre otras cuestiones, la inspección y control de los residuos que se generen, control de las medidas de protección del suelo, de las emisiones atmosféricas, de los vertidos, así como el control y seguimiento de las medidas concernientes a la protección del medio natural.

Además, incluirá las obligaciones ambientales de remisión de información a la administración que conforme a la caracterización ambiental de la instalación corresponda.

Para la consecución de tal objetivo, desde el inicio de la actividad, y con la periodicidad y términos que se establezca en la autorización ambiental sectorial, el promotor deberá presentar un informe sobre el desarrollo del cumplimiento del condicionado ambiental y sobre el grado de eficacia y cumplimiento de las medidas preventivas y correctoras establecidas.

18.01/2024-20-4:1:1?

MATA, TAMBOLEO, JUAN ANTONIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c de la Ley 39/2015. Los firmantes y los hechos de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-8c6b0b81-b639-f84e-d42e-0050509134e7

